UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION MOPC

DUPLICADO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

NOTA UOC Nº 3215 / 2017

Asunción, 26 de Julio de 2017.

SEÑOR/ES
CIALPA S.A.
CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A.
Domicilio. México Nº 707 c/ Luis Alberto de Herrera – 1º Piso
Tel: (021) 447.357 / 498.478
Asunción - Paraguay
Presente

RECIBIDO 27 JUL 2017 FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ref.: Contrato S.G. Ministro N° 392/2014 Licitación por Concurso de Ofertas N° 44/2013 "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGON, PAQUETE 2 DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ" ID Nº 266.898"

Me dirijo a Ustedes en el marco del Contrato de la Referencia, a objeto de NOTIFICARLE la Resolución Nº 1107/2017 de fecha 26 de Julio de 2017, cuya copia se acompaña, por la cual se resolvió: Art. 1º *"Rechazar el Recurso de Reconsideración planteado por la firma de CIALPA S.A. contra la Resolución Nº471/2017 "Por la cual se rescinde el Contrato S.G. Ministro Nº 392/2014, por incumplimiento de CIALPA S.A., en el marco del Llamado MOPC Nº 44/2013,* Fiscalización De La Construcción De Puentes Prefabricados de Hormigón, Paquete 2 Departamento De San Pedro y Caaguazú *, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución.*

Por tanto, habiendo sido rechazado el recurso de reconsideración, INTIMAMOSLE nuevamente por 3 (tres) días corridos al pago de la suma garantizada por los daños y perjuicios causados a la institución por su incumplimiento, bajo apercibimiento de configuración de siniestro, y requerimiento de pago al asegurador y remisión de los antecedentes a la DNCP a efectos de la instrucción de sumario administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Así mismo, siendo la rescisión causal de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de oferta suministrada por Ustedes mediante:

Nº Póliza/ Garantía	Emisor	Vigencia	Suma garantizada (Gs.)	Concepto
19.1514.00246.01	FENIX S.A.	19/08/2017	60.000.000	Responsabilidad Civil Profesional
19.1510.00344.01	FENIX S.A.	19/08/2017	60.000.000	Anticipo Financiero

INTIMAMOSLE por 3 (tres) días corridos al pago de la suma garantizada por los daños y perjuicios causados a la institución por su incumplimiento, bajo apercibimiento de configuración de siniestro, requerimiento de pago al asegurador y remisión de los antecedentes a la DNCP a efectos de la instrucción de sumario administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Atentamente.

LIC. LILIAN CAÑETE - Directora
Unidad Operativa de Contratación
MOPC

RECEPCIÓN
Expediente Nº
Fecha: 27/07/2017 Hora: 10:15
Firma: M. Caballero

C.C. Para su conocimiento a la Aseguradora FENIX S.A. de Seguros y Reaseguros.

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1107

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACION PLANTEADO POR LA EMPRESA CIALPA S.A., CONTRA LA RESOLUCION N° 471/2017 "POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 392/2014, POR INCUMPLIMIENTO DE CIALPA SA., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 44/2013, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGÓN, PAQUETE 2: DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ".

Asunción, 26 de julio de 2017

VISTO: La presentación hecha por nota con MEU N° 21078 del 24/05/17 en la cual la empresa CIALPA S.A. plantea recurso de reconsideración contra la Resolución N° 471/2017; y

CONSIDERANDO: Que por la citada Resolución N° 471 de fecha 5 de abril de 2017, se rescindió el Contrato SG. Ministro N° 392/2014, por incumplimiento de la contratista, empresa CIALPA S.A., en el marco del Llamado MOPC N° 44/2013 Licitación por Concurso de Ofertas para la fiscalización de la construcción de puentes prefabricados de hormigón, paquete 2 Departamento de San Pedro y Caaguazú – Id N° 266898.

Que la empresa CIALPA S.A. planteó Recurso de Reconsideración contra la referida Resolución señalando que ha cumplido con sus obligaciones contractuales, acompañando notas e informes que ya fueron objeto de análisis al momento de analizar la procedencia de la rescisión del contrato, y que en definitiva no constituyen pruebas fehacientes que demuestren el cumplimiento de sus compromisos contractuales en la forma y plazos establecidos.

Que el Departamento de Puentes y Obras de Arte de la Direccion de Caminos Vecinales, a través del Informe Técnico de fecha 8 de junio de 2017 manifestó que el Recurso de Reconsideración debe ser rechazado por falta de meritos, señalando *"El MOPC ha estudiado todos los argumentos presentados por la Consultora en sus notas presentadas al MOPC y en especial los argumentos expuestos a través del expediente MEU N° 43 895 del 17 de noviembre de 2016 y se llegó a la conclusión de que la Consultoría no ha prestado servicio alguno en las zonas de obras en forma permanente, fiscalizando los trabajos realizados por la contratista día a día, o dando instrucciones a través del Libro de Obras al Contratista (el Libro de Obras es el documento oficial de comunicación entre la Contratista y la Fiscalización y su uso es obligatorio en la obra). Además la consultora debe dejar por escrito en el Libro de Obras todo lo referente al cumplimiento de los métodos constructivos, así como el registro de lluvias y demás instrucciones que debe impartir la Fiscalización a la Empresa Contratista. Visto todos los antecedentes del caso el Departamento de Puentes y Obras de Arte según Informes Técnicos de fecha 23 de noviembre de 2016 y 12 de enero de 2017, recomendó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la rescisión de contrato con la Consultora por incumplimientos de sus obligaciones contractuales en varios aspectos".*

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del dictamen DAJ N° 1050/2017.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1107

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACION PLANTEADO POR LA EMPRESA CIALPA S.A., CONTRA LA RESOLUCION N° 471/2017 "POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 392/2014, POR INCUMPLIMIENTO DE CIALPA SA., EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 44/2013, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGÓN, PAQUETE 2: DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ".

Que la Ley N° 167/1993, "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991, que establece la Estructura Orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", establece en su artículo 4° que: El Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio. ...Las atribuciones son, entre otras las de a) Orientar y dirigir la actividades del Ministerio; i) Representar administrativamente al Ministerio... j) Resolver en última instancia cualquier caso que sea de interés al buen funcionamiento de la Institución y en cumplimiento con los objetivos de desarrollo del país correspondientes a las actividades de la Cartera Ministerial ".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración planteado por la firma CIALPA S.A., contra la Resolución N° 471/2017 "Por la cual se rescinde el Contrato S.G. Ministro N° 392/2014, por incumplimiento de CIALPA SA., en el marco del Llamado MOPC N° 44/2013, Licitación por Concurso de Ofertas para la fiscalización de la construcción de puentes prefabricados de hormigón, paquete 2: Departamento de San Pedro y Caaguazú", de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) a efectos de comunicar a la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el rechazo del recurso de reconsideración resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

ESB/pv.